

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE ESTADO
NÚMERO 69 DE FECHA 6 DE ABRIL 2004.***

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

O.P.D. Junta Estatal de Caminos

Veracruz de Ignacio de la Llave.—Gobierno del Estado.—O.P.D. Junta Estatal de Caminos.

REGLAMENTO INTERIOR

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Poder Ejecutivo.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos, creado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración que presido y del artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto, aprobado y emitido que fue por el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos, ordeno la publicación del siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**

Con fecha quince de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, la H. Legislatura del Estado aprobó el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos, que se encargará de administrar la Construcción, Reconstrucción y Conservación de los caminos en el Estado.

En el decreto de creación se establece que, el Organismo con personalidad jurídica y patrimonios propios, tiene como objeto regular acciones relativas a la planeación, programación y presupuestación en la construcción, conservación y reconstrucción de Vías de Comunicación Estatal, así como en la elaboración de estudios y proyectos de programas de inversión relativas a los programas de inversión relativas a los programas a su cargo y los que le sean encomendados.

En razón de lo anterior, en cumplimiento del artículo cuarto transitorio del Decreto de creación, el Consejo de Administración, autoridad suprema en el Organismo, aprobó presente Reglamento Interior, designando obligaciones y facultades al tenor siguiente:

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Junta Estatal de Caminos de Veracruz.

Artículo 2°. La Junta Estatal de Caminos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte del Sector Comunicaciones; tiene las atribuciones y facultades que le encomiendan; el Decreto de creación de fecha 15 de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el día tres de mayo del mismo año; la Ley de Caminos y Puentes del Estado; la Ley que establece el Derecho de Vía una Carretera o Camino Estatal y demás legislación relacionada con las comunicaciones terrestres, en el Estado.

Artículo 3°. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por: Secretaría, a la Secretaría de Comunicaciones; Junta, a la Junta Estatal de Caminos.

Artículo 4°. Están sujetos al presente Reglamento, todos aquellos funcionarios, empleados de confianza o base que presten sus servicios a la Junta.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5°. Para el despacho de los asuntos competencia de la Junta, contará en su estructura orgánica con:

- Consejo de Administración.

- Dirección General.
- Sub-Dirección Técnica.
- Sub-Dirección Administrativa.
- Residencias Regionales.
- Departamentos Administrativos.

Artículo 6°. Las áreas administrativas subalternas, Unidades o Departamentos que se requieran para cumplir con las necesidades del servicio, podrán ser creadas, modificadas o suprimidas, por el Consejo de Administración, conforme al presupuesto autorizado y tendrán las atribuciones y responsabilidades que en cada caso se les confiera.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°. El Consejo de Administración es la autoridad superior, estará integrado en términos del artículo sexto el Decreto de creación, con las funciones de dirección y administración de la Entidad, contenidas en el artículo sexto el Decreto de creación, con las funciones de dirección y administración de la Entidad, contenidas en el artículo séptimo de dicho Decreto.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8°. Son Atribuciones del Director General, además de las establecidas en el artículo Undécimo del Decreto de creación:

- I. Ser el representante legal de la Junta.
- II. Designar y revocar los poderes otorgados a representantes y apoderados legales de la Junta.
- III. Proponer ante el Consejo de Administración para su nombramiento a Subdirectores, Residentes, Jefes de Departamento y Áreas de la Junta.
- IV. Designar a las personas que habrán de ocupar plazas denominadas "de confianza".
- V. Designar suplentes por ausencias de servidores públicos, difundiendo y fomentando para su cumplimiento, los valores establecidos en el Código de Ética de

los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, las leyes y disposiciones generales que rigen la administración de la Junta.

VI. Difundir las políticas, normas y especificaciones, conforme a las cuales se realiza la planeación, programación y presupuestación de la construcción, conservación y reconstrucción de la red de caminos estatal.

VII. Elaborar con la asistencia de las subdirecciones y departamentos técnicos administrativos, los presupuestos de ingresos y egresos de la Junta.

VIII. Planear y programar coordinadamente con las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal las vías de comunicación necesarias para los centros de población, así como la conservación y mantenimiento de las ya existentes.

IX. Conducir bajo lineamientos y criterios establecidos en la Ley de Planeación y el Plan Veracruzano de Desarrollo, la estructura del plan de trabajo con base en el plan general de administración para someterlo a consideración de Consejo y coordinar el programa de ejercicios del Programa de Obras Anual, así como su seguimiento y evaluación.

X. Representar a la Junta ante las instancias públicas y privadas necesaria para la negociación de recursos financieros que permitan impulsar los proyectos del Programa de Obras Anual.

XI. Realizar las acciones requeridas para el desarrollo organizacional de la Junta, conforme a los manuales que para tal efecto se elaboren.

XII. Instrumentar todo lo relativo a la situación administrativa laboral de los trabajadores de la Junta, como lo son: suspensión, terminación, de los efectos del nombramiento y cese de los mismos, actos o Procedimientos de Administración Laboral que marcan las Condiciones Generales del Trabajo de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Veracruz, la Ley Estatal del Servicio Civil o las leyes vigentes y aplicables, así como delegar dicha facultad, en los funcionarios de las áreas correspondientes.

XIII. Las demás que señalen el Decreto de Creación de la Junta, este Reglamento, los acuerdos, las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Ejecutivo del Estado y el Consejo de Administración.

Artículo 9°. La Junta estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Consejo de Administración de la Junta en términos del artículo séptimo del decreto de creación de 15 de abril de 1988.

Artículo 10°. Las suplencias del Director General que no excedan de cinco días, serán cubiertas por el Sub-Director Técnico de la Entidad y las que excedieren

de ese tiempo, por quien designe el Secretario de Comunicaciones, Vicepresidente del Consejo de Administración, en términos de la fracción I del artículo Sexto del decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos.

CAPÍTULO V

DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 11°. Para el mejor despacho de sus asuntos, la Junta contará en su estructura con un Departamento Jurídico, cuyas atribuciones serán las siguientes:

I. Tener la representación legal de la Junta mediante poder notarial otorgado por el Director General y actuar como Órgano de Consulta, asesorando en materia jurídica en todos los asuntos de la Junta.

II. Definir y sistematizar los criterios jurídicos para la debida aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que sean competencia de la Junta.

III. Atender toda clase de Juicios Contenciosos, en donde la Junta sea parte, formulando denuncias, querellas, demandas o quejas y en su caso contestando las que se presenten en contra de la misma.

IV. Elaborar y revisar los convenios, contratos y más actos de carácter jurídico en los que participe la Junta.

V. En representación de la Junta, interponer el Juicio de Amparo, los recursos y promover los trámites necesarios; rendir los informes previo y justificado donde sea autoridad responsable con los elementos que proporcionen las áreas correspondientes.

VI. Coadyuvar con las Áreas y Departamentos de la Junta para la elaboración de Actas Administrativas.

VII. Instrumentar todo lo relativo a la situación administrativa laboral de los trabajadores de la Junta, como lo son: suspensión, terminación, de los efectos del nombramiento y cese de los mismos, actos o Procedimientos de Administración Laboral que marcan las Condiciones Generales del Trabajo de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Veracruz, la Ley Estatal del Servicio Civil o las leyes vigentes y aplicables.

VIII. Realizar las labores de su especialidad que le sean requeridas por el Director General o por el Consejo de Administración.

IX. Acudir a la celebración de contratos, asistiendo al Director General o Subdirectores, en la celebración de contratos en representación de la Junta.

X. Las demás que le resulten del Decreto de Creación, este Reglamento o que le confiera el Director General.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 12°. Son atribuciones del Subdirector Técnico, las siguientes:

I. Conducir la elaboración del Programa de Obras Anual, con la participación del Departamento de Planeación y de los Residentes Regionales de obra, cumpliendo con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Ley de Caminos y Puentes del Estado, en la Ley que establece el Derecho de Vía de una carretera o camino Estatal y la Ley de Obras Públicas, así como las normas y disposiciones en materia de integración de los expedientes técnicos, legales, de comprobación y adjudicación.

II. Supervisar, controlar y evaluar las acciones de conservación y reconstrucción preventiva y correctiva de la Red Estatal de Caminos, vigilando que los trabajos sean ejecutados de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas de los estudios y proyectos correspondientes.

III. Vigilar que las obras se realicen y se cumplan, de acuerdo con las normas y especificaciones de los proyectos ejecutivos y controles de calidad.

IV. Controlar que las obras cumplan con la programación en tiempo y forma, así como de la presupuestación mediante avances financieros.

V. Revisar los presupuestos de obra, formulados por las Residencias Regionales, documentar la ejecución de las obras, integrando los expedientes técnicos, tramitar los pagos que se realicen, con base en conceptos, volúmenes y precios unitarios.

VI. Elaborar los programas y presupuestos anuales para los señalamientos en los caminos de la red estatal y dar cabal cumplimiento y seguimiento de su ejecución.

VII. Las demás que resulten del Decreto, este Reglamento o que le confiere el Director General.

Artículo 13. La Subdirección Técnica contará en su estructura interna con las unidades y los departamentos necesarios para su adecuada operación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14. Son atribuciones del Subdirector Administrativo, las siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y disposiciones para la correcta administración en materia de recursos financieros, humanos y materiales de la Junta que rigen a los Organismos Públicos Descentralizados y Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Dirigir la Subdirección Administrativa bajo criterios de honradez, eficiencia, efectividad, transparencia, apegándose al Código de Ética, a las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y simplificación administrativa, para coadyuvar al logro de los objetivos de la Junta.

III. Coordinar en las Residencias Regionales la aplicación de mecanismos de control interno adecuados.

IV. Conducir el proceso de estructuración, programación y presupuestación para la operación de la Junta, en las diferentes entidades ejecutoras seleccionadas con la finalidad de que se ejerzan en forma metódica, confiable y expedita.

V. Proponer y tramitar los financiamientos que se requieran en la ejecución de los programas específicos que se realicen y recaudar los fondos económicos que por diversos conceptos ingresen a la Junta.

VI. Formular calendarios de pago y obligaciones a cubrir en corto, mediano y largo plazo.

VII. Vigilar la aplicación de la metodología organizacional en los aspectos administrativos y financieros, que permita el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Junta para la consecución de los objetivos.

VIII. Vigilar que la necesidad de recursos humanos y materiales que se requieran en la Junta, sea satisfecha de acuerdo al presupuesto autorizado.

IX. Conducir la adecuada administración de los recursos humanos de la Junta, desde su reclutamiento, selección, contratación, inducción e integración y realizar las acciones requeridas para la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal.

X. Integrar la documentación relativa a las incidencias del personal para los efectos de formulación de pago de las nóminas, así como hacer llegar al personal los servicios de prestaciones a que tiene derecho y controlar todo lo referente a impuestos IMSS, ISSSTE y otros procedentes.

XI. Participar en la definición y evaluación de las políticas, programas y estructuras de administración de personal.

XII. Controlar los inventarios de equipo y materiales de consumo y vigilar el servicio y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Junta.

XIII. Elaborar y presentar en su oportunidad las declaraciones de impuestos sobre productos del trabajo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIV. Las demás que le resulten del Decreto, este Reglamento o que le confiera el Director General.

XV. Las demás que le resulten del Decreto, este Reglamento o que le confiera el Director General.

Artículo 15. La Subdirección Administrativa contará en su estructura interna, con las unidades y los Departamentos necesarios para su adecuada operación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESIDENCIAS REGIONALES

Artículo 16. Las Residencias Regionales que señala la fracción VIII del artículo Undécimo del Decreto, serán creadas por el Director General y podrán ser: Residencias para Construcción, Conservación y Mantenimiento de los caminos en el Estado.

Artículo 17. Son atribuciones del titular de la Residencia para Construcción, Reconstrucción y Mantenimiento de los caminos, las siguientes:

I. Ejecutar, controlar y evaluar las acciones de conservación y reconstrucción preventiva y correctiva de la Red Estatal de Caminos, vigilando que los trabajos sean ejecutados de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas de los estudios y proyectos correspondientes.

II. Participar en la formulación de los programas anuales de obra conjunta y coordinadamente con la Subdirección Técnica y con el Departamento de Planeación

así como también formular los presupuestos específicos de obra, relativos a programas asignados a la Residencia Regional.

III. Difundir entre el personal de la Residencia Regional, los lineamientos y disposiciones establecidos en el Código de Ética para los servidores públicos del Gobierno del Estado, las leyes, reglamentos y políticas de operación expedidas en materia de planeación y evaluación general, así como de administración de los recursos humanos, materiales y financieros y cumplirlos y hacerlos cumplir dentro de sus ámbitos de competencia.

IV. Formular la programación y agenda de construcción, reconstrucción y mantenimiento y además preparar y cumplir el programa de visitas de supervisión e inspección a las obras en desarrollo en la Residencia Regional, formulando los informes periódicos de avances físicos y financieros en los programas asignados y preparar los proyectos necesarios de reprogramación.

V. Promover la formación de comités pro-conservación concientizando a sus integrantes de la importancia de mantener cada obra en el estado que se entrega, asimismo, integrar los patronatos pro-obra, para ejecutar por medio de comité los trabajos del programa de conservación.

VI. Tramitar con oportunidad las requisiciones de materiales necesarios para cumplir con el objeto de la entidad, así como las órdenes de trabajo correspondientes, las solicitudes de mantenimiento mayor de la maquinaria y vehículos y su inspección periódica para calificar su estado de uso.

VII. Realizar los trámites de incidencias, incentivos, sanciones y prestaciones del personal a su cargo y administrarlo de conformidad con los lineamientos y políticas emitidos por la subdirección administrativa.

VIII. Proponer para autorización ante las Subdirecciones Técnica y Administrativa el programa de capacitación y adiestramiento del personal de la Residencia a su cargo.

IX. Administrar de conformidad con los lineamientos y políticas la aplicación de los fondos fijos, comprobaciones y reembolsos, firma de cheques, autorización de gastos, oficios de comisión y viáticos, la firma de cheques, autorización de gastos, oficios de comisión y viáticos y la programación de los pagos que se generen con motivo de la operación de su residencia.

X. Proporcionar en caso necesario, asesoría técnica a las autoridades municipales en obras comprendidas dentro de su ramo, previa solicitud autorizada por la Dirección General e informará a dichas autoridades de los trabajos de reconstrucción y conservación de los caminos que se encuentren en su jurisdicción y en casos de desastre apoyar con los trabajos que sean requeridos.

XI. Vigilar el uso correcto de la Red Carretera del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley número 68 que establece el derecho de vía de una carretera o camino vecinal cuya custodia está a cargo de la Junta.

XII. Planear su ubicación, colocación y supervisar los señalamientos de uso preventivo, restrictivo, informativo, turístico y de servicio, horizontal y vertical de la Red de Caminos del Estado, de acuerdo a las especificaciones del manual de dispositivos para el control de tránsito de calles y carreteras.

XIII. Suscribir la contratación del personal, previa autorización de la Dirección General.

XIV. Suscribir y responsabilizarse de la contratación y arrendamiento de vehículos, maquinaria pesada complementaria, equipo de transporte de arrastre, inmuebles, adquisiciones de materiales pétreos y materiales y suministros en general, previa autorización de la Dirección General.

XV. Actualizar la información correspondiente a la red carretera del estado en cuanto a las altas y bajas de los caminos, así como su ajuste en la longitud y dimensiones por cualquier causa.

XVI. Las demás que resulten del Decreto de creación, de este Reglamento o que le confiera el Director General.

Artículo 18. Las Residencias Regionales contarán en su estructura interna, con las subresidencias y áreas necesarias para su adecuada operación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del presente reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo tercero. En un término que no exceda de sesenta días, deberán expedirse los Manuales Administrativos de la Junta; mientras tanto, el Director General de la Junta queda facultado para resolver las cuestiones que se originen por la aplicación de este reglamento.

Artículo cuarto. En uso de las facultades que le confiere el artículo quinto, sexto y séptimo fracción III del decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos, el Consejo para que en uso de las

facultades que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave proceda a la promulgación y publicación del presente Reglamento Interno.

Dada en la sala de Juntas del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 10 días del mes de septiembre de 2003.

Ingeniero Gerardo García Espinosa, director general.—Rúbrica. Licenciado Jorge Martín González Vázquez, jefe del Departamento Jurídico.—Rúbrica. Arquitecto Andrés Sangabriel Barradas, subdirector Técnico.—Rúbrica. C.P. Andrés Blancas Portilla, subdirector Administrativo.—Rubrica.